



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O



En la Ciudad de Orense, a 26 de Abril de 1978

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: MONTE DE ESPOSENDE, en Ribadavia, de 15 hectáreas

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de ESPOSENDE

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; ~~por lo que el Ayuntamiento de esta localidad se ha visto obligado a solicitar la clasificación de los montes en mano común.~~

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 14 de Diciembre de 1977 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don José Manuel de la Torre Saavedra quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Qué practicadas las referidas actuaciones, se publicó el Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia sin que conste oposición y que el Icona comunicó a este Jurado que dicho monte ^{no} se encuentra Catalogado ~~con el número 117~~ y no consorciado con dicho Instituto.-

RESULTANDO: Qué solicitada anotación pfeventiva en el Registro de la Propiedad de Rivadavia, esta fué suspendida según consta por nota al pie del Mandamiento, en la que ade-

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que la aplicación del referido artículo en los montes en Mano Común, al ser el resultado de la clasificación de los montes como vecinales en mano común, se produce cuando el monte objeto del pleito reúne las condiciones y requisitos que según los anteriores considerandos tipifican la comunidad germánica y como tal debe ser tratado.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

mas hece conatar el Sr. Rgistrador tener dudas sobre la identidad de la finca, pudiendo, a su juicio, formar parte de otra de mayor extensión inscrita a nombre del Ayuntamiento de Ribadavia.-

. RESULTANDO: Qué publicado igualmente, Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, este, se opuso a la clasificación en base a las pruebas y justificantes que acompaña, acreditando la inscripción en sus Libros como bienes de propios-



EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Primero: Clasificar el monte denominado MONTE DE ESPOSENDE, de 15 hectáreas, sito en el Municipio de Ribadavia, tal y como se describe en la carpeta ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de ESPOSENDE.-

Segundo: Qué se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pudiera figurar inscrito a favor de cualquier persona o Entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se le asigna su pertenencia.-

Tercero: Firme esta Resolución, ordénense la cancelación de las inscripciones contradictorias en el Registro de la Propiedad.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Jurado Provincial de Montes en Mano Común

Orense.-

Recurso de Reposición. Monte de Esposende.

En Orense, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con la asistencia de los señores que constan en el Acta, el presente Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Rivadavia, contra Resolución de este Jurado Provincial, clasificando el Monte de Esposende, como vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de Esposende.

RESULTADO: Que este Jurado Provincial, con fecha 26 de Abril de 1-78 clasificó como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de Esposende el monte denominado de ESPOSENDE, en el Municipio de Rivadavia, de 15 hectáreas de superficie, con la descripción y kinderos que figuran en la carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal del Estado.-

RESULTANDO: Que contra dicha Resolución, se interpuso Recurso de Reposición por don Jaime Dávila Sánchez, como Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, en cumplimiento de un acuerdo adoptado por la Corporación Municipal de 3 de Junio de 1978.-

RESULTANDO: Que por el Recurrente se alega la propiedad del monte, como "bien de propios" por posesión pacífica e ininterrumpida como, dice "es público y notorio" y "no darse las condiciones legales que configuran la condición de vecinal en mano común".-

RESULTANDO: Que de dicho escrito se dió traslado a la comunidad vecinal de Esposende en la persona de su Presidente don Benito Sotelo Dieguez, quien en escrito dirigido a este Jurado se afirma en la condición de vecinal en mano común del denominado Monte de Esposende, rechazando las alegaciones del Ayuntamiento de Rivadavia y acompañando copia de un acuerdo de dicho Ayuntamiento de 24 de Octubre de 1912 nombrando "Guarda Particular Jurado para la custodia de varias fincas de los vecinos de Santiago de Esposende y con la misión, también, de vigilar la parte del monte comunal de Barazal (o Esposende), que ellos disfrutaban".-

CONSIDERANDO: Que este Jurado es competente para resolver el Recurso planteado.-

CONSIDERANDO: Que de todo lo anteriormente consignado resulta que por la parte recurrente no se ha aportado prueba alguna que desvirtúe la clasificación anteriormente efectuada, limitándose el Ayuntamiento de Rivadavia a decir que se infringen los preceptos de la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, así como determinados artículos de la Ley de Régimen Local y del Código Civil, suplicando finalmente, se deje sin efecto la Resolución recurrida, por ser el monte de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento de Rivadavia.-

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el Presidente de la Comunidad Vecinal de Esposende, se opone al Recurso, suplicando se desestime el mismo y se confirme el acuerdo del Jurado.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes expuestos,

ACUERDA:

Primero: Desestimar integralmente el Recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Rivaflavia, representado por su Alcalde-Presidente don Jaime Dávila Sánchez.-

Segundo: Confirmar el Acuerdo de este Jurado Provincial de fecha 26 de Abril de 1978, por el clasificaba como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de Esposende el monte de Esposende.-

[Handwritten signatures and scribbles covering the lower half of the page]



Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	70	2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de ESPOSENDE está situado al E. del pueblo, en la loma de subida hacia el E. hasta el límite con término municipal de Cenlle, comprendido entre éste y las fincas particulares.

Está formado por una loma de pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 280 y 373 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, donde enlazan con la carretera local de Orense a San Clodio.

3.2 SUPERFICIE.

15 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares, y arroyo de Esposende.

E.- Término municipal de Cenlle.

S. y O.- Fincas particulares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de este monte son:

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
OR	70	2	1

Ref * Índice

CLAVE DEL MONTE

•••
3.4

- W. Por el N. llega en algún punto al arroyo de Esposende.
- Por el E. sube hasta el límite con el término municipal de Cenlle.
 - Por el resto de los aires sigue la poligonal del cierre con las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte de ESPOSENDE con fincas particulares no puede ser muy preciso, pues algunas de éstas fueron "alargos" que ocuparon antiguos terrenos de monte. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable que puede llegar el mismo.

Si este monte llega a ser calificado como vecinal en mano común, quizá resulte necesario un deslinde parcial en su colindancia con fincas particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta para la calificación.

Término

de

Castelle

Término de Beade

Ctera. local de Orense a S. Clodio

Quintas

ESPOSENDE (Santiago)

CAMPORREDONDO (S. Andrés)

Souta

Carrilleira

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Xeixa

Ribadavia

REGODEIGON (S. Cristóbal)

Avia

Quinza

Valdepereira

S. Payo

S. Payo

S. Payo

S. Payo

S. Payo

S. Payo

S. Payo

S. Payo

S. Payo

S. Payo

S. Payo

S. Payo

S. Payo

S. Payo

S. Payo

S. Payo

S. Payo

S. Payo

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

DE CASTRO

MIÑO

EMBALSE DE CASTRELO

Término de Castrelo de Miño



OR 70 2 1